



CONSTANCIA N° 452

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 567 PRESENTADA POR DON **SERGIO GREGORIO CURI HUARCAYA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 07543673, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 179 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **SILVIO FERMIN CURI HUARCAYA** A FAVOR DE: **SERGIO GREGORIO CURI HUARCAYA**, CON FECHA 25 DE JULIO DE 1990, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 304 VUELTA AL 306 VUELTA, DEL TOMO I - A DEL BIENIO 1990 - 1991, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **SERGIO GREGORIO CURI HUARCAYA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 07543673 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 22 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2024 18:38:44-0500



SIDERA NO PUESTA. ART. 108 DEL MISMO CUERPO DE LEYES.- SE REQUIERE
 RE PODER ESPECIAL PARA DESISTIRSE DE LA DEMANDA CONVENIR EN EL LA
 PRESTAR CONFESIÓN O JURAMENTO DECISORIO, DEFERIR AL DEL CONTRARIO
 TRANSIGIR EL PLEITO SOMETERLO A ARBITRAJE, PEDIR SUSPENSIÓN DE
 PAGOS O PRESENTARSE EN CONCURSO O QUIEBRA, EMANCIPAR, ADOPTAR, O
 PRESTAR CONSENTIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN, SUSTITUIR EL PODER, Y
 PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. CONCLUSIÓN.- FORMALIZA
 DO EL INSTRUMENTO INSTRUI A SU OTORGANTE DE SU OBJETO Y RESULTA
 DO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LES HICE DE QUE DOY FE.- SE RATI
 FICO Y FIRMO.-

Sergio Gregorio Curi Huarcaya
Feliana Reyes Ceron

En ICA, a VEINTICINCO DE JULIO
 -2024- CIENTO SETENTINUEVE \$ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, AN
 PARA COMPRA - VENTA \$ TE Mf. Roque Moscoso CALDE, NO
 SILVIO FERMIN CURI HUARCAYA \$ TARIO PÚBLICO Y DE HACIENDA, COM
 LE:21400157, LT:6348408, COMP
 SERGIO GREGORIO CURI HUARCAYA \$ RECIERON: DON SILVIO FERMIN CU
 RI HUARCAYA, PERUANO, VECINO DE
 ICA, CASADO, CON LE:21416882, LT:R049673, INDUSTRIAL; DOÑA FELI
 ANA REYES CERON, PERUANA, VECINA DE ICA, CASADA, CON LE:21454
 186, OCUPADA EN LOS QUEHACERES DE SU CASA; DON SERGIO GREGORIO
 CURI HUARCAYA, PERUANO, VECINO DE ICA, CASADO, CON LE:07543673,
 LT:4893537, CONTADOR PÚBLICO; DOÑA MAURA ELENA NAVARRO CAMPOS,
 PERUANA, VECINA DE ICA, CASADA, CON LE:08248656, CONTADOR PÚBLI
 CO; INTERVIENEN POR DERECHO PROPIO, HABLES PARA CONTRATAR E IN
 TELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO A QUIENES EXAMINE CON ARREGLO
 A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS TREINTIOCHO AL CUARENTIUNO DE

LA LEY DE NOVA



Trescientos cinco

TARIADO DE QUE DOY FE, I ME ENTREGARON UNA MINUTA DE COMPRA-VEN
TA, FIRMADA PARA QUE SE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MISMA QUE
ARCHIVO EN SU RESPECTIVO LEGAJO BAJO EL NÚMERO:199, I CUYO TENOR
LITERAL ES COMO SIGUE: MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: SRVASE USTED EX
TENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE COMPRA-VEN
TA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO "VENEDORES" DON SILVIO FERMI
CURI HUARCAYA Y SU ESPOSA DOÑA FELICIANA REYES CERON, PERUANOS,
IDENTIFICADOS RESPECTIVAMENTE EL PRIMERO CON LE: N° 21416882 Y
L.T.N°R049673 Y SU ESPOSA CON L.E. N°21454186, AMBOS CASADOS, DO
NICILIADOS EN ESTA CIUDAD EN PROLONGACIÓN BALTAZAR CARAVEDO 349
URB. MANZANILLA; Y DE LA OTRA PARTE COMO "COMPRADORES" DON SER
GIO GREGORIO CURI HUARCAYA, Y SU ESPOSA DOÑA MAURA ELENA NAVARRO
CAMPOS, PERUANOS, IDENTIFICADOS RESPECTIVAMENTE EL PRIMERO CON
L.E. N° 07343673 Y L.T. N°4493537 Y SU ESPOSA CON L.E. N°082436
76, AMBOS CASADOS CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD EN PROLONGACIÓN
BALTAZAR CARAVEDO 349 URBANIZACIÓN MANZANILLA EN LOS TÉRMINOS Y
CONDICIONES SIGUIENTES: PRIMERO.- "LOS VENEDORES" SON PROPIETA
RIOS DEL INMUEBLE URBANO UBICADO EN PROLONGACIÓN BALTAZAR CARAVE
DO N° 349 DE LA URBANIZACIÓN MANZANILLA DEL DISTRITO DEL CERDA
DO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, QUE TIENE UN ÁREA PERIMÉTR
ICA DE 323 M2, CUYOS LÍMITES Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SON LOS SIGUIEN
TES POR EL NORTE CON LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA BALTAZAR CARA
VEDO; POR EL SUR CON LA PROPIEDAD DE FRANCISCO LARA VARGAS; POR
EL ESTE CON LA PROPIEDAD DE DON LEO TAKICHUY; Y POR EL OESTE CON
PROPIEDAD DE DON VÍCTOR ALIAGA Y SUCESIÓN DE MANUEL MEDINA PEÑA,
MIDIENDO 8.70 METROS LINEALES DE ANCHO Y 38.00 METROS LINEALES
DE LARGO; TODO LO CUAL HACE UN ÁREA TOTAL DE 323 M2. EL DOMINIO
Y PROPIEDAD DE ESTE INMUEBLE LO ADQUIRIERON POR COMPRA-VENTA DE
SU ANTERIOR PROPIETARIO DON SABINO BENDEZÓ BENDEZÓ Y ESPOSA DOÑA
DREMETRIA ELISA HERENCIA GUILLÉN, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA PASADA



POR ANTE EL NOTARIO DR. CÉSAR EZEQUIEL SÁNCHEZ BAIACCHI, SU FECHA 16 DE ENERO DE 1984, LA MISMA QUE ESTÁ PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE ICA. "LOS VENEDORES" ASIMISMO DECLARAN QUE EN ESTE INMUEBLE HAN CONSTRUIDO SU VIVIENDA Y UNA PANADERIA, QUEDANDO LIBRE DE LA CONSTRUCCIÓN UN PEDAZO DEL INMUEBLE O SUB-LOTE DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 32 M², CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL MISMO SON: POR EL NORTE CON LA AVENIDA PROLONGACIÓN BALTAZAR CARAVEDO, POR EL SUR CON LA CASA-VIVIENDA Y PANADERIA DE PROPIEDAD DE "LOS VENEDORES" POR EL ESTE CON LA VIVIENDA DE DON MANUEL JESÚS APARCANA DÍAZ; Y POR EL OESTE CON UNA BODEGA Y PASTELERIA TAMBIÉN DE PROPIEDAD DE "LOS VENEDORES"; MIDIENDO ESTE SUB-LOTE 4.00 METROS LINEALES DE ANCHO POR 8.00 METROS LINEALES DE LARGO, QUE HACE UN TOTAL DE SU ÁREA DE 32 M². ADEMÁS VIENEN EN DECLARAR "LOS VENEDORES" QUE EL SUB-LOTE DESCRITO EN ESTA ÚLTIMA PARTE Y QUE ES MOTIVO DE LA PRESENTE TRANSFERENCIA ESTÁ PENDIENTE SU INDEPENDIZACIÓN DEL LOTE MAYOR ORIGINAL DE 323 M². SEGUNDO.- POR EL PRESENTE INSTRUMENTO "LOS VENEDORES" DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA EN FAVOR DE "LOS COMPRADORES" EL SUB-LOTE DE 32 M². CONFORMANTE DEL LOTE MAYOR Y DESCRITO EN LA ÚLTIMA PARTE DE LA CLÁUSULA ANTERIOR POR EL PRECIO DE CUÁTROCIENTOS OCHENTA MIL INTIS (1/480,000.00), LOS QUE DECLARAN "LOS VENEDORES" TENER RECIBIDOS A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE "LOS COMPRADORES" DESDE ANTES DE HABER FIRMADO LA PRESENTE MINUTA, EN RAZÓN DE QUE "LOS COMPRADORES" YA ESTÁN EN POSESIÓN POR UN CONTRATO PRIVADO QUE SUSCRIBIERON Y QUE AHORA SE PERFECCIONA CON LA PRESENTE MINUTA, Y LA SOLA SUSCRIPCIÓN DE SUS FIRMAS PUESTAS EN ÉSTA ES SEÑAL DE RECEPCIÓN DEL DINERO INDICADO. TERCERO.- EN VIRTUD DE ESTA VENTA EL LOTE PEQUEÑO O SUB-LOTE DESCRITO EN LA ÚLTIMA PARTE DE LA CLÁUSULA PRIMERA, PASA A DOMINIO, POSESIÓN Y USUFRUCTO DE "LOS COMPRADORES" CON SU ÁREA:

LIN

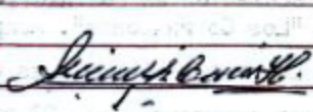
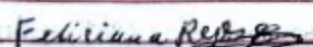


Trescientos seis

DEROS, ENTRADAS, SALIDAS, AIRES, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES,
Y EN GENERAL CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPON
DE O PUDIERA CORRESPONDERLE. POR LO QUE "LOS VENDEDORES" DECLAR
RAN QUE SOBRE EL INMUEBLE QUE VENDEN POR ESTE CONTRATO, NO PESA
NINGÓN GRAVAMEN, HIPOTECA, EMBARGO, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDI
CIAL, NI GRAVAMEN ALGUNO QUE LIMITE SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICI
CIÓN, OBLIGÁNDOSE EN TODO CASO A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO CON
FORME A LEY. CUARTO.- AMBAS PARTES DECLARARÁN QUE ENTRE EL PRECIO
PACTADO Y EL VALOR DEL BIEN EXISTE PERFECTA EQUIVALENCIA, RENUN
CIANDO DESDE AHORA A TODA ACCIÓN O EXCEPCIÓN COMO LAS DE DOLO,
LESIÓN, ERROR, VIOLENCIA, DINERO NO ENTREGADO, Y, A TODA OTRA AC
CIÓN RESCISORIA O DE NULIDAD DEL PRESENTE CONTRATO QUE HASTA AH
ORA NO SE PERCIBE, Y, SE HACEN ENTRE SÍ MUTUA Y RECÍPROCA DONACIÓN
DE CUALQUIER EXCESO O DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR. QUINTO.-
TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS FRENTE AL FISCO Y CONCEJO PROVINCIAL
DE ICA, LAS PARTES RESPONDEN SOLIDARIAMENTE RESPECTO A CUALQUIER
TRIBUTO O CONTRIBUCIÓN FISCAL, REGIONAL O MUNICIPAL QUE PUDIERA
ESTAR ADEUDANDO A LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO. SEXTO.- TODOS
LOS GASTOS QUE DEMANDE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA,
QUE ESTÁ MINUTA ORIGINAL, COMO LOS DERECHOS NOTARIALES Y LOS DERE
CHOS DE IMPUESTO DE ALCADALA Y LOS DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGIST
ROS PÚBLICOS, SON DE CUENTA Y CARGO DE "LOS COMPRADORES". AGRE
QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LO QUE SEA DE LEY Y PASE LOS PARTES CO
RRESPONDIENTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE. ICA, 23 DE
JULIO DE 1990.- JUAN AZULA AGUINAGA.- ABOGADO- REG. Nº818.- SIL
VIO CURI H.- FELICIANA REYES CERON.- SERGIO CURI.- ELENA NAVARRO
ANOTACIONES EN LA MINUTA.- PAGA IMPUESTOS.- ICA, 25 DE JULIO DE
1990.- ROQUE MOSCOSO CALLE.- SELLO NOTARIAL.- OTRA.- MUNICIPAL
DAR PROVINCIAL DE ICA. RECIBO Nº 1089.- IMPUESTO A LA ALCADALA.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.- CURI HUARCAYA, SERGIO GREGOR



GREGORIO Y SEÑORA DOMICILIO: PROLONGACIÓN BALTAZAR CARAVEDO 349- MAN

ZANILLA.- DATOS DEL VENDEDOR: CURI HUARCAYA SILVIO F. Y SEÑORA.
NATURALEZA DEL CONTRATO: COMPRA-VENTA UBICACIÓN DEL INMUEBLE.-
PROLONGACIÓN B. CARAVEDO SUB-LOTE 1. MATERIA IMPONIBLE.- 1/4¹⁶⁷⁵
200 MONTO A PAGAR.- 1/140,256.- SON CIENTO CUARENTA MIL DOSCIE
TOS CINCUENTISEIS.- FIRMA DEL CONTRIBUYENTE.- UNA FIRMA ILEGIBLE
DOS SELLOS Y DOS FIRMAS DEL CONCEJO PROVINCIAL DE ICA.- OTRA.-
BANCO DE LA NACIÓN.- IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS.- DATOS DEL
CONTRIBUYENTE.- CURI HUARCAYA, SERGIO GREGORIO Y SRA.- DOMICILIO
DEPARTAMENTO- PROVINCIA- DISTRITO- ICA.- PROLONGACIÓN B. CARAVEDO
NUMERO 349- MANZANILLA.- IMPUESTO: ALCABALA 1% 4¹⁶⁷⁵,200-1/46,7
02.00 TOTAL 1/46,752.00 SON CUARENTISEIS MIL SETECIENTOS CIE
NIENTOS MIL INTIS.- FIRMA DEL CONTRIBUYENTE.- UNA FIRMA ILEGI
BLE.- FECHA: 01-8-90.- DOS SELLOS Y DOS FIRMAS DEL BANCO DE
LA NACIÓN.- SUCURBAL DE ICA.- PAGADOR.- RECIDOR.- OTRA.- TAM
BIEN SE HA TENIDO A LA VISTA LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO
Y EL COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL NO EMPRESARIAL EN
PEDIDO POR EL CONCEJO PROVINCIAL DE ICA.- CONCLUSIÓN.- FORMALI
ZADO EL INSTRUMENTO, INSTRUI A SUS OTORGANTES DE SU OBJETO Y RE
SULTADO POR LA ESCRITURA QUE DE TODO EL LES HICE DE QUE DOY FE.-
SE RATIFICARON Y FIRMARON.-


En ICA, A VEINTICINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ANTE
Mf. Roque Moscoso Calle, NOTARIO PÚBLICO Y DE HACIENDA, CON LE
21400157, LT:6348408, COMPARECERON: DON MANUEL ORLANDO MENDOZA
CURACA, PERUANO, VECINO DE ICA, CASADO, CON LE:21455690, LT:L-8
63069, FUNCIONARIO; DON LUIS CARLOS RUEDA MUÑOZ, PERUANO, VECI

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2024 18:28:58-0500